

CÓDIGO DE ÉTICA PARA PROCESOS EN JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 1.- Principios de la Función de la JPRD

1.1 El Código se sustenta en los siguientes principios:

Integridad.- Los adjudicadores y todos aquellos que participan en JPRD en contrataciones públicas deben conducirse con honestidad y veracidad, evitando prácticas indebidas y actuando en todo momento con transparencia.

Imparcialidad.- Los adjudicadores deben evitar situaciones, conductas o juicios subjetivos que afecten neutralidad y objetividad respecto de las partes o del objeto de la controversia.

Independencia.- Los adjudicadores deben ejercer sus respectivas funciones con plena libertad y autonomía, debiendo evitar cualquier tipo de relación, sea personal, profesional o comercial, que pueda afectar directa o indirectamente el desarrollo o resultado de la JPRD.

Idoneidad.- Los adjudicadores, para decidir si aceptan una designación, deben evaluar si cuentan con la capacidad y pericia necesaria para el desarrollo de la JPRD, y si cumplen con las exigencias y calificaciones pactadas en el convenio de la JPRD, o establecidas por ley, para el ejercicio del cargo, verificando que no se encuentren incursos en supuestos de inhabilitación o impedimento. Asimismo, deben evaluar si cuentan con disponibilidad de tiempo para asumir con eficiencia el encargo que se les confiere.

Buena fe.- Los adjudicadores y las partes están obligados a observar el principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones de la JPRD y a colaborar con el correcto desarrollo de la JPRD.

Equidad.- Los adjudicadores durante el ejercicio de sus funciones deben otorgar un trato justo a las partes, en igualdad de condiciones, brindándoles las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.

Debida Conducta Procesal.- Los adjudicadores deben conducir la JPRD con diligencia, y celeridad, así como en observancia de los principios establecidos en el presente Código, sin que ello enerve las garantías fundamentales del debido proceso. Asimismo, todos los partícipes de la JPRD durante el desarrollo del proceso deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad y lealtad procesal, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria injustificada.

Transparencia.- Los adjudicadores deben cumplir la normativa sobre difusión de información de la JPRD en materia de contrataciones públicas. El adjudicador es responsable del tratamiento de la información sensible contenida en el expediente de la JPRD, de acuerdo a la normativa de la materia; y, debe proporcionar al OECE la información requerida y necesaria, cuando éste lo requiera.

Artículo 2.- Reglas Generales de Conducta

2.1. Los adjudicadores deben observar las siguientes reglas generales:

- Cuando el adjudicador sea contactado por alguna de las partes, para efectos de ser propuesto para su designación, evalúa su disponibilidad de tiempo y su conocimiento sobre la materia que será sometida a JPRD. El adjudicador debe evitar recibir detalles del caso, solo debe ser informado de aspectos generales para definir su aceptación. El adjudicador debe procurar informarse de datos relevantes que le permitan, oportunamente, identificar y declarar potenciales situaciones que pueden afectar su independencia o imparcialidad. Ningún adjudicador debe proponer su designación de manera directa o indirecta.
- El adjudicador propuesto debe rechazar su designación si tiene dudas justificadas acerca de su independencia o imparcialidad.
- Al dar a conocer su aceptación a las partes, a sus co-adjudicadores o a la institución de la JPRD, según corresponda, el adjudicador debe declarar los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, según lo establecido en el artículo 6 del Código.
- Durante el ejercicio de sus funciones, los adjudicadores deben actuar con imparcialidad e independencia.
- Una vez aceptado el encargo, los adjudicadores deben ejercer sus funciones hasta concluirlos. Excepcionalmente, sólo cabe la renuncia por causas sobrevinientes que comprometan su independencia, imparcialidad o por motivos de salud. La renuncia debe responder a razones sustentadas y justificadas, ante las partes o la institución de la JPRD. En caso de renuncia, deben devolver la documentación presentada por las partes que tengan en su poder, respetando y asegurando la confidencialidad de la información y la documentación.
- Durante el ejercicio de sus funciones, los adjudicadores deben procurar, razonablemente, impedir acciones dilatorias injustificadas, de mala fe o de similar índole, de las partes o de cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en la JPRD, destinadas a retardar o dificultar su normal desarrollo. Los adjudicadores deben conducir la JPRD con celeridad, actuando bajo los parámetros del principio de debida conducta procesal.
- Los adjudicadores deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes de la JPRD, así como exigir de éstos el mismo trato para ellos, entre ellos y para los demás intervinientes en la JPRD. Los adjudicadores deben evitar el uso de calificaciones o acciones peyorativas u ofensivas en contra de las partes y los demás partícipes del JPRD.

- Los adjudicadores no deben utilizar, en su propio beneficio o de un tercero, la información obtenida en la JPRD, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.
- Durante el ejercicio de sus funciones, los adjudicadores deben evitar discutir sobre la materia sometida a JPRD con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, salvo en las actuaciones de la JPRD. Igualmente, no deben informar a ninguna de las partes, de manera anticipada, las decisiones que puedan emitir o hayan sido emitidas en el ejercicio regular de sus funciones.
- Los adjudicadores no deben directa o indirectamente, solicitar o aceptar favores, dádivas o atenciones de alguna de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores ni, solicitar o recibir algún tipo de beneficio económico u otro diferente al que corresponda a sus honorarios.
- El adjudicador que se aparta de la JPRD debe devolver los honorarios abonados a su favor en el porcentaje que se determine.
- Los adjudicadores y todos aquellos que participan en JPRD en contrataciones públicas deben mantener reserva respecto a las actuaciones durante todo el desarrollo del JPRD.

Artículo 3.- Deber de revelación

3.1 Definición del deber de revelación. Es el deber ético de informar, de revelar o declarar, cualquier hecho o circunstancia que pueda provocar duda justificada sobre la independencia e imparcialidad del adjudicador en relación con la JPRD. El deber de revelación se mantiene durante todo el proceso de JPRD.

3.2 El adjudicador tiene el deber de revelación, para ello debe cumplir con lo siguiente:

El adjudicador que considera que cuenta con la capacidad, conocimiento y disponibilidad de tiempo suficiente, y carece de circunstancias que originen dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia, procede a aceptar, por escrito, el cargo de adjudicador que le ha sido encomendado, cumpliendo en ese mismo acto con el deber de revelación.

El adjudicador que tenga conocimiento de alguna circunstancia que razonablemente afecte o pueda afectar su imparcialidad e independencia, debe rechazar su designación como adjudicador. Si asumido el cargo, toma conocimiento de tales hechos, debe renunciar, explicando los motivos que ameritan tal decisión.

El adjudicador debe revelar por escrito todos los hechos o circunstancias acaecidas dentro de los cinco (5) años anteriores a su nombramiento que, desde el punto de vista de las partes, puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.

Previamente a la declaración, el posible adjudicador debe realizar una labor de verificación razonable para identificar potenciales conflictos de interés, con la diligencia ordinaria, por lo que la omisión de revelar tales circunstancias no puede ser excusada con la ignorancia de su existencia.

El deber de revelación no se agota con la revelación hecha por el adjudicador al momento de aceptar el cargo, sino que permanece durante todo la JPRD.

En caso de duda sobre revelar determinada circunstancia, el posible adjudicador, o el adjudicador, según sea el caso, debe optar por la revelación.

Las partes pueden solicitar, en cualquier momento de la JPRD, aclaraciones, precisiones o ampliaciones, respecto de los hechos o circunstancias declarados por el adjudicador.

3.3 Un adjudicador debe ponderar la revelación de cualquiera de las siguientes circunstancias:

Si tiene algún interés, presente o futuro, vinculado a la materia controvertida o si adquiere o pudiese adquirir algún beneficio directo o indirecto de cualquier índole respecto al resultado o la tramitación de la JPRD.

Si ha mantenido o mantiene alguna relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros adjudicadores, que pudiera afectar su desempeño en la JPRD de conformidad con lo establecido en este Código.

Si es o ha sido representante, abogado, asesor, funcionario o ha mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros adjudicadores en los últimos cinco (5) años.

Si ha mantenido o mantiene conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros adjudicadores.

Si ha sido designado por alguna de las partes en otro JPRD, o si las ha asesorado o representado en cualquiera de sus modalidades.

Si existe cualquier otro hecho o circunstancia, que pudiera dar lugar a duda justificada respecto a su independencia.

Otras circunstancias previstas en la normativa de contrataciones públicas como supuestos de afectación de los principios de independencia e imparcialidad.

3.4 La omisión de cumplir el deber de revelación por parte del adjudicador configura la apariencia de parcialidad, pudiendo las partes solicitar la recusación del adjudicador, sin perjuicio de que la institución de la JPRD, en JPRD institucionales, tramite la sanción respectiva, de ser el caso.

Artículo 4.- Conflicto de interés

El conflicto de interés constituye aquella situación o circunstancia que afecta o puede afectar seriamente la independencia o imparcialidad del adjudicador con relación a una JPRD. Frente a un conflicto de interés, el adjudicador debe apartarse de la JPRD, sin perjuicio de que las partes puedan cuestionar legítimamente su designación o continuidad en el cargo.

Artículo 5.- Clases de Infracciones

Las infracciones son acciones u omisiones contra los principios, deberes y obligaciones establecidos en el Código.

Según su gravedad, las infracciones se clasifican en:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

Artículo 6.- Supuestos de infracción

6.1 Infracciones al Principio de Independencia

Son supuestos de infracción a este principio:

6.1.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

Que exista identidad entre el adjudicador y una de las partes del proceso.

El adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en la JPRD o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del adjudicador sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como adjudicador.

El adjudicador es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.

El adjudicador tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros adjudicadores que puede afectar su desempeño en la JPRD, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como adjudicador.

El adjudicador forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.

6.1.2 Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los adjudicadores y con cualquier persona vinculada a la JPRD, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.

6.1.3 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

- El adjudicador como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros adjudicadores.
- El adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.
- La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del adjudicador.
- Los adjudicadores que conforman la JPRD son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.
- El adjudicador es o ha sido socio o asociado con otro adjudicador o abogado de una parte, que interviene en la misma JPRD.
- Un abogado del estudio de abogados del adjudicador ejerce función de la JPRD en otro proceso donde participa una de las partes.
- Un pariente del adjudicador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en la JPRD.
- El adjudicador, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.
- El adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.
- El adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que

el adjudicador y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.

- El adjudicador mantuvo o mantiene otros JPRD donde también ejerce el cargo de adjudicador y donde participa alguna de las partes.

6.1.4 Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

6.2 Infracciones al Principio de Imparcialidad

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

6.2.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

El interés económico del adjudicador o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.

El adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto de la JPRD.

El adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

6.2.2 Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del adjudicador hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.

6.2.3 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

El adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en la JPRD donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.

El adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

El adjudicador y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro adjudicador, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de adjudicadores, en asuntos que no guarden relación con la controversia.

6.2.4 Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

6.3 Infracciones al Principio de Transparencia

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

- Registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas- Pladicop (en adelante, SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.
- Registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el Reglamento y la que el OECE le requiera sobre las JPRD en contrataciones del Estado en que se desempeñan como adjudicadores.
- Custodiar los expedientes de la JPRD y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.
- Registrar en el SEACE de la Pladicop las decisiones que ponen fin a la JPRD distintas al laudo, por parte del adjudicador ad hoc en los casos que participe.
- El adjudicador ad hoc sustituto debe registrar su nombre y apellidos en el SEACE de la Pladicop, así como del secretario de la JPRD sustituto, de ser el caso.
- El adjudicador ad hoc debe registrar el acta de instalación o el documento que haga sus veces.
- Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los adjudicadores, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.

6.4 Infracciones al Principio de Debida Conducta Procesal

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:

Evitar utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de una JPRD, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.

Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios de la JPRD, representantes o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso de la JPRD.

Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función de la JPRD.

Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función de la JPRD.

Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso de la JPRD.

Evitar participar en JPRD estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento.

Evitar participar en JPRD sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.

6.5 Los supuestos descritos no desconocen, ni condicionan la potestad de las instituciones de la JPRD de sancionar otras conductas no descritas en el presente artículo que a su juicio y conforme a sus instrumentos normativos constituyan conductas no éticas.

Artículo 7.- Sanciones y medidas correctivas

7.1. Las medidas correctivas se imponen en caso de infracciones leves, a través de una amonestación escrita, en la cual se otorga un plazo para subsanar o levantar la infracción.

7.2 Los adjudicadores en el marco de un JPRD, que vulneren las reglas generales de conducta o deber de revelación o principios establecidos o incurran en uno o más de los supuestos de infracción, serán sancionados conforme a los Códigos de Ética de las instituciones de la JPRD.

7.3 Las instituciones de la JPRD regulan en su Código de Ética las sanciones aplicables de acuerdo con la gravedad de la falta y la reiterada comisión de infracciones, debiendo regular, como mínimo, para el caso de infracciones graves y muy graves, los siguientes supuestos de sanción:

- Suspensión temporal de su derecho para ejercer y ser elegido adjudicador, de uno (01) hasta cinco (05) años en JPRD en materia de contrataciones públicas.
- Inhabilitación permanente para ser elegido y ejercer como adjudicador en las JPRD en materia de contrataciones públicas.
- Las sanciones impuestas contra profesionales que se desempeñen como adjudicadores en la institución de la JPRD al momento de expedirse la referida sanción, no impiden la atención de los procesos en trámite a su cargo, salvo que la sanción impuesta sea la de inhabilitación permanente. La institución de la JPRD debe regular el procedimiento para la designación del nuevo adjudicador y devolución de honorarios de acuerdo con su Tabla de Honorarios de la JPRD.
- Las sanciones impuestas no son apelables.

Artículo 8.- Graduación y aplicación de las sanciones

Para la graduación de sanciones se tendrá en cuenta los criterios tales como: la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, el impacto de la conducta en el proceso de la JPRD y el daño causado. Durante el proceso de determinación de la infracción, se tomará en cuenta la conducta del infractor, así como el reconocimiento de la comisión de la infracción antes de que la misma sea determinada.

Artículo 9.- Amonestación escrita

La amonestación escrita se aplicará en los casos señalados en el Anexo 1 del presente Código.

Artículo 10.- Suspensión Temporal

La suspensión temporal se aplicará conforme a lo siguiente:

10.1. La sanción de suspensión temporal puede ser de dos (2) tipos dependiendo del tipo de infracción y la reincidencia en la comisión:

- De uno (1) a tres (3) años.
- De más de tres (3) años a cinco (5) años.

La sanción de suspensión temporal de uno (1) a tres (3) años se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

10.3 La sanción de suspensión temporal de más de tres (3) años a cinco (5) años se aplica en los casos de comisión de infracciones muy graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

A fin de establecer el plazo de suspensión, en todos los casos, el órgano sancionador considerará los criterios señalados en el artículo 11 del Código. La decisión del órgano sancionador debe estar debidamente fundamentada.

Artículo 11.- Inhabilitación

La sanción de inhabilitación se aplica conforme a lo siguiente:

- 11.1. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción sea muy grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- 11.2. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción haya sido sancionada con una suspensión temporal de más de tres (03) años, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- 11.3. Cuando el órgano sancionador, independientemente del tipo de infracción o la existencia de sanciones previas, evidencie que la acción u omisión cometida por el adjudicador ha beneficiado a una de las partes.

Artículo 12.- Publicidad y transparencia

Las sanciones se publicarán en el Portal Web del Centro, en donde deberá constar : (i) el listado de adjudicadores sancionados, (ii) El tipo de sanción impuesta, (iii) El documento con el cual se impuso la sanción y (iv) la fecha.

De haberse aplicado la sanción de suspensión temporal, se debe indicar la fecha de inicio y la fecha de fin de la sanción. El plazo para publicar la sanción es de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la sanción.

Artículo 13.- Órgano Sancionador en las Instituciones de la JPRD

1. El órgano encargado de determinar la comisión de las infracciones al Código de Ética, así como de imponer las sanciones correspondientes, será el Consejo de Prevención y Resolución de Disputas.
2. El órgano sancionador goza de autonomía funcional respecto al Centro y cualquier otra autoridad.
3. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen la JPRD en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.
- b. Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el Código de Ética.
- c. Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros

Artículo 14.- Composición del Órgano sancionador

1.-El Órgano sancionador de la JPRD está conformado por:

- Un presidente
- Un vicepresidente
- Un consejero
- Un consejero Alterno

2.- Los miembros del Consejo cuentan con independencia, solvencia ética y profesional. El cargo tiene una duración de dos (2) años.

Artículo 15.- Requisitos para ser miembros del Órgano sancionador:

1. Los requisitos mínimos para ser miembro del Consejo serán los siguientes:
 - a. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
 - b. Experiencia no menor a diez (10) años en el ejercicio profesional.
 - c. Tener formación en JPRD y Contrataciones Públicas.

Artículo 16.- Impedimentos para ser miembros del Órgano sancionador:

1. Se encuentran impedidos para ser miembros del Consejo quienes están impedidos para ejercer la función de adjudicador conforme a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, o las normas que las sustituyan.

Artículo 17.- Incompatibilidad, responsabilidades y remoción

Los miembros del Consejo de Prevención y Resolución de Disputas, mientras ejerzan dicho cargo, no pueden intervenir como adjudicadores en JPRD en contratación pública. No cabe dispensa de las partes.

Artículo 18.- Deber de Abstención de los miembros del Consejo de Prevención y Resolución de Disputas

Los miembros del Consejo de Prevención y Resolución de Disputas, deben abstenerse de participar en los siguientes casos:

- Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los adjudicadores denunciados por infracción del Código de Ética o la

parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.

- Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.
- Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente o el/la progenitor/a de su hijo/a o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.
- Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los adjudicadores denunciados por infracción al Código o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los adjudicadores denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso con la parte denunciante o el adjudicador denunciado, incluso si esta no llega a concretarse.
- Cuando un miembro del Consejo de Prevención y Resolución de Disputas esté afectado por alguna causal de abstención respecto de un caso en trámite, debe manifestarlo por escrito al órgano competente de la institución de la JPRD, desde que tenga conocimiento de tal situación. Por su parte la institución de la JPRD debe atender el pedido en un máximo de cinco (5) días hábiles, reemplazando al miembro del Consejo de Prevención y Resolución de Disputas de ser el caso.
- El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones relacionadas con el caso, así como ausentarse de las sesiones mientras este sea tratado.

Artículo 19.- Procedimiento de Denuncia

Ante la presunta comisión de alguno de los supuestos de infracción ética previstos en el presente Código, el interesado podrá presentar su denuncia a través de la plataforma virtual del Centro.

La denuncia debe cumplir con los siguientes requisitos:

- El nombre, datos de identidad, domicilio, correo electrónico-pudiendo ser esto último de manera conjunta o alternativa al domicilio-, del denunciante o del representante o apoderado en caso no pueda presentar su denuncia por sí mismo.

- El nombre y dirección domiciliaria del o de los presuntos infractores. Si el denunciante desconoce esta última, se expresa esta circunstancia.
 - Datos de la JPRD en el que el o los denunciados cometieron la supuesta infracción atribuida y la fecha en que se hubiera cometido la presunta infracción; de acuerdo al siguiente detalle:
 - Recuento de los hechos que sustentan la denuncia.
 - Referencia a los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados por cada denunciado.
 - Los medios probatorios pertinentes y la documentación que respalde la denuncia.
- 19.1 La denuncia podrá ser observada por el Centro si careciera de alguno de los requisitos indicados, en cuyo caso se requerirá la subsanación dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento de subsanación, bajo apercibimiento de archivar el trámite.
- 19.2 Subsanadas las observaciones, el Consejo de Prevención y Resolución de Disputas admite a trámite la denuncia precisando las supuestas infracciones denunciadas.
- 19.3 No obstante, la omisión en la subsanación de requisitos, el Consejo de Prevención y Resolución de Disputas de forma excepcional puede realizar la investigación de oficio, siempre que, de la denuncia, se desprendan actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público.
- 19.4 La denuncia y su sustento se notificará al denunciado para que en el plazo de cinco (5) días hábiles formule sus descargos, ofreciendo los medios probatorios que considere. El descargo debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:
- Observar los requisitos previstos para la presentación de la denuncia, en lo que corresponda.
 - Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la denuncia puesta a su conocimiento.
 - Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
 - Ofrecer los medios probatorios.
 - Con o sin respuesta del o de los denunciados, el órgano sancionador evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.
 - El Consejo de Prevención y Resolución de Disputas puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento,

notificando a las partes. La asistencia del denunciante o de los denunciados para que sustenten sus posiciones, será facultativa.

Artículo 20.- Procedimiento de Investigación de Oficio

El Consejo de Prevención y Resolución de Disputas puede disponer el inicio de la investigación de oficio por la presunta comisión de infracciones al Código de Ética de la institución de la JPRD o al presente Código, de las que hubiere tomado conocimiento por cualquier medio.

El Consejo de Prevención y Resolución de Disputas requerirá información a las personas o entidades vinculadas a la investigación, así como realiza las actuaciones que permitan obtener información relevante sobre los hechos.

Finalizadas las investigaciones el órgano sancionador evalúa con el sustento correspondiente si existe o no mérito para el inicio del procedimiento sancionador.

De haber mérito al inicio del procedimiento sancionador, el Consejo de Prevención y Resolución de Disputas notifica al denunciado para que en el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos y ofrezca sus medios probatorios.

Con o sin respuesta del denunciado, el Consejo de Prevención y Resolución de Disputas resuelve.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO: El presente Código de Ética para procesos de Junta de Prevención y Resolución de Disputas, ha sido aprobado por el Consejo de Prevención y Resolución de Disputas mediante sesión ordinaria de fecha 19 de febrero de 2026.

ANEXO 1

CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
CONTRA EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA							
ARTÍCULO 9.1	9.1.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:	a) Que exista identidad entre el adjudicador y una de las partes del proceso.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		b) El adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el JPRD o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del adjudicador sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como adjudicador.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		c) El adjudicador es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica

	d) El adjudicador tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes, o con los otros adjudicadores que puede afectar su desempeño en el JPRD, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como adjudicador.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	e) El adjudicador forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
9.1.2.	Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los adjudicadores y con cualquier persona vinculada al JPRD, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
9.1.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas	a) El adjudicador como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad,	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

	con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando:	representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros adjudicadores.					
		b) El adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del adjudicador.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
		d) Los adjudicadores que conforman La JPRD son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		e) El adjudicador es o ha sido socio o asociado con otro adjudicador o abogado de una parte, que interviene en el mismo JPRD.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

f) Un abogado del estudio de abogados del adjudicador, ejerce función de la JPRD en otro proceso donde participa una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
g) Un pariente del adjudicador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el JPRD.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
h) El adjudicador, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
i) El adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
j) El adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el adjudicador y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
k) El adjudicador mantuvo o mantiene otros JPRD donde también ejerce el cargo de adjudicador y donde participa alguna de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

	9.1.4	9.1.4. Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
CONTRA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD							
ARTÍCULO 9.2	9.2.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a	a) El interés económico del adjudicador o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del JPRD.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		c) El adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	9.2.2	9.2.2. Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del adjudicador hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA
-------	------------	------	---------------------------

				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
	9.2.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:	a) El adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el JPRD donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		c) El adjudicador y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro adjudicador, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de adjudicadores, en asuntos que no guarden relación con la controversia.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	9.2.4	9.2.4. Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
CONTRA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA							
ARTÍCULO 9.3	9.3. Infracciones al Principio de	a) Registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas – Pladicop (en adelante SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

	Transparencia Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:	b) Registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el reglamento y la que el OECE le requiera sobre los JPRD en contrataciones del Estado en que se desempeñan como adjudicadores.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		c) Custodiar los expedientes de la JPRD y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		d) Registrar en el SEACE de la Pladicop las decisiones que ponen fin al JPRD distintas al laudo, por parte del adjudicador ad hoc en los casos que participe.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		e) El adjudicador ad hoc sustituto debe registrar su nombre y apellidos en el SEACE de la Pladicop, así como del secretario de la JPRD sustituto, de ser el caso.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		f) El adjudicador ad hoc debe registrar el acta de instalación o el documento que haga sus veces.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
		g) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los adjudicadores, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CONTRA EL PRINCIPIO DE DEBIDA CONDUCTA PROCEDIMENTAL							
ARTÍCULO 9.4	9.4. Infracciones al Principio de Debita Conducta Procesal Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:	a) Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un JPRD, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios de la JPRD, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso de la JPRD.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función de la JPRD.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función de la JPRD.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso de la JPRD.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		f) Evitar participar en JPRD estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		g) Evitar participar en JPRD sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

ANEXO N° 02 FORMATO DE DENUNCIA

Señores:

Órgano Sancionador de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno

Por el presente formulo la denuncia por presunta infracción al Código de Ética para JPRD en Contrataciones Públicas, al amparo de los establecido en el referido Código y el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

I. DATOS DEL DENUNCIANDO

PERSONA NATURAL
1. Nombres y Apellidos:
2. Documento de Identidad o pasaporte / Carné de Extranjería:
3. Domicilio:
4. Número Telefónico:
5. Correo Electrónico:

ENTIDAD / PERSONA JURIDICA
1. Razón Social:
2. RUC:
3. Representante:
4. Domicilio:
4. Número de Telefónico:
5. Correo Electrónico:

II. DATOS DEL ADJUDICADOR O ADJUDICADORES DENUNCIADOS Y DE LA JPRD

1. JPRD / Adjudicador Único:
2. Nombres y Apellidos:
-
-
-
3. Domicilio (s) en caso de conocerle (s):
4. Número de Expediente JPRD:
<i>(Datos del expediente JPRD en el que el o los denunciantes cometieron la supuesta infracción atribuida y la fecha en la que hubiera cometido la presunta infracción)</i>

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

1. Recuento de los hechos que sustentan la denuncia
<i>(Deberá consignar los actos materia de denuncia, estos deben ser expuestos de forma detallada y coherente, incluyendo identificación de los autores de los hechos denunciados)</i>

2. Referencia de los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados por cada denunciado.

(Deberá indicar el supuesto de infracción ética sancionable)

3. Documentación probatoria y/o documentación que respalde la denuncia (*)

(La denuncia debe acompañarse de documentación original o copia que le de sustento)

IV. ¿LOS HECHOS EXPUESTOS YA FUERON DENUNCIADOS?

Si ☐

No ☐

Si la respuesta es sí, señale la fecha de presentación de denuncia o el número de expediente y estado actual del trámite, de conocerse.

En mi calidad de denunciante, manifiesto mi compromiso para colaborar con las actuaciones que disponga la Secretaría General y el Consejo de Ética a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información que sustente mi denuncia.

Autorizo a notificarme a través de cualquiera de los medios consignados en el presente formulario, declarando además que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y es acorde a Ley. Por lo tanto, solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a ley.

Lugar,

Firma: _____

Fecha: _____

 (**)

(*) Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, genera responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

(**) Nota: Para el caso de las personas que no puedan o sepan firmar o estar impedido de hacerlo se requiere su huella digital.